

DIARIO OFICIAL

Año XIX.

Bogotá, viernes 18 de Mayo de 1883.

Número 5,714.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO.

Ley 11.ª de 1883, por la cual se hace una cesión.	11,997
SENADO—Sesiones de los días 20 y 21 de Abril de 1883.	11,907
— Diligencia del día 23.	11,908

PODER EJECUTIVO.

Decreto número 381, por el cual se abre un crédito suplemental al Presupuesto de Gastos de 1882 a 1883.	11,909
Decreto número 472, por el cual se nombra un Inspector de navegación fluvial.	11,909
Decreto número 473, por el cual se nombra Prefecto del Territorio de San Martín.	11,909

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Documentos relativos al contrato número 50 de 1882, celebrado con el señor Pedro Pineda & Co.	11,909
Nueva línea telegráfica.	11,909
Estado de las líneas telegráficas.	11,909

SECRETARIA DE GUERRA.

Relación de los decretos expedidos por el Poder Ejecutivo nacional, por órgano de la Secretaría de Guerra y Marina & Co.	11,905
--	--------

SECRETARIA DE HACIENDA.

Telegramas.	11,909
Circular sobre Timbre nacional.	11,910
Circular a los Secretarios de Hacienda de los Estados relativa al nombramiento de Agremiadores.	11,910

OFICINA GENERAL DE CUENTAS.

Auto.	11,910
Avisos oficiales.	11,910

PUBLICACIONES NO OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA.	
--	--

Finanzas democráticas.	11,910
------------------------	--------

Poder Legislativo.

LEY 11.ª DE 1883

(14 DE MAYO).

por la cual se hace una cesión.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia,
CONSIDERANDO:

Que la Nación no reporta utilidad ninguna de consideración de las propiedades que en estado de sumo deterioro y aun total ruina tiene en el antiguo distrito, hoy caserio de "Caño de Loro," en la bahía de Cartagena;

Que no teniendo aplicación, que darles ni medios de hacerlas producir, el desuso y abandono pronto las conducirán a absoluta inutilidad y aun a desaparición completa;

Que el Estado de Bolívar donde están ubicadas, puede aprovecharlas—una parte en beneficio del Lazareto que allí tiene establecido para construir un buen Hospital—y parte en construir y fundar con perfecta organización una Casa de reclusión y castigo,

DECRETA:

Artículo único. Cédense al Estado soberano de Bolívar las propiedades nacionales situadas en el caserio de "Caño de Loro," en la bahía de Cartagena.

Dada en Bogotá, a once de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

JUAN DE D. ULLOA.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

ANTONIO JOSÉ RESTREPO.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Leónidas Flórez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Carlos Cote.

Poder Ejecutivo nacional—Bogotá, Mayo 14 de 1883.

Publíquese y ejecútase.

(L. S.) JOSÉ E. OTÁLORA.

El Secretario de Hacienda,

ANÍBAL GALINDO.

SENADO DE PLENIPOTENCIARIOS.

SESIÓN DEL DÍA 20 DE ABRIL DE 1883.

Presidencia del ciudadano Becerra.

En Bogotá, a la una del día 20 de Abril de 1883, se abrió la sesión del Senado de Plenipotenciarios con asistencia de los ciudadanos Senadores Amador, Acevedo, Alemán, Álvarez, Becerra, Cayón, Cervantes, Cotes, Lesmez, Mateus, Martínez de A., Núñez, Ovalle, Trujillo, Ulloa y Zapata. En el curso de ella concurrieron los ciudadanos Camacho Roldán, Estrada, Hurtado, Murgueitio, Restrepo, Ruiz y Uribe.

Con exousa legítima dejaron de asistir los ciudadanos Calderón, Corrales y Tejada, y sin esta formalidad el ciudadano Wilches.

I

Fue leída y aprobada con una pequeña variación, hecha por el ciudadano Trujillo, el acta de la sesión anterior, y se firmó la correspondiente al 18 del presente.

II

Se dió cuenta:

1.º Del orden del día de ambas Cámaras; y
2.º De los negocios sustanciados por el Presidente.

III

En primer debate se consideró el proyecto de ley que concede un derecho a la señora Rosa Buitrago. Fue aprobado en acto secreto por 18 balotas blancas contra 1 negra según informe de los escrutadores ciudadanos Cervantes y Cayón. Pasó en comisión al ciudadano Trujillo, con tres días de término.

IV

Se puso en discusión la modificación hecha por el ciudadano Álvarez a la proposición de los ciudadanos Becerra y Ulloa, que había quedado pendiente en la sesión anterior y que dice así:

"Suspéndase lo que se discute y considérese lo siguiente:

"El Senado se ha impuesto del contenido del manifiesto que el Presidente de la República ha dirigido a la Nación con motivo de las próximas elecciones, y declara que el Presidente ha llenado su deber al no admitir una candidatura, cuyo éxito sería una violación del artículo 75 de la Constitución nacional y de los principios tutelares de la República."

Inmediatamente el ciudadano Zapata propuso:

"Suspéndase lo que se discute y considérese lo siguiente:

"Dése segundo debate al proyecto de ley "saculatoria de la 15 de 1880."

En discusión, fue aprobada después de haberla sustentado su autor.

En consecuencia, previa lectura del informe del ciudadano Zapata, se declaró abierto el 2.º debate del proyecto de ley antes mencionado.

Sometido a debate el artículo único del proyecto, fue aprobado, en votación secreta, por 17 balotas blancas que escuraron los ciudadanos Zapata y Murgueitio.

Cerrada la discusión sobre la parte dispositiva, se tomó en consideración el título y fue aprobado.

Cerrado el 2.º debate de este proyecto, el Senado quiso pasase a 3.º en votación secreta por 17 balotas blancas que escuraron los mismos ciudadanos Senadores antes expresados.

V

En seguida el ciudadano Murgueitio propuso:

"Continúe alterado el orden del día y dése primer debate al proyecto de ley que adiciona el Código Judicial de la Unión, presentado en la sesión del 17 del presente."

Sometida a discusión, fue negada.

VI

El Presidente dispuso continuara el debate de la proposición del ciudadano Álvarez, de que se ha dado cuenta en la parte cuarta de esta acta. Hizo uso de la palabra el ciudadano Zapata, que había quedado con derecho a ella en la sesión anterior.

El mismo ciudadano Zapata propuso lo que sigue:

"Suspéndase lo que se discute para considerar la siguiente proposición:

"El Senado ha visto con satisfacción el manifiesto en que el señor doctor José Enselmo Otálora expresa los motivos que lo impelen a rehusar la candidatura para Presidente de la Unión; aplaudo sus desinterés y los sentimientos de delicadeza que lo han aconsejado ese acto, y confiando en que él se mantendrá absolutamente neutral en la lucha eleccionaria que va a emprenderse entre los ciudadanos, para dar el ejemplo de que el Poder público en sus manos no es influencia sino Gobierno, el Senado resuelve pasar al orden del día."

El Presidente resolvió no poner en discusión la proposición del ciudadano Zapata, por estar en consideración de esa Corporación la del ciudadano Álvarez y no poderse acumular, conforme a las disposiciones reglamentarias, varias proposiciones de suspensión, salvo en todo caso, resolución contraria del Senado.

En consecuencia dispuso continuara en discusión la proposición del ciudadano Álvarez en la parte relativa a la suspensión, lo cual fue aprobado.

Continuado el debate de la proposición principal, el ciudadano Zapata la modificó como antes se ha expresado. Cerrada la discusión sobre esta modificación fue negada en votación nominal, a petición del ciudadano Becerra, por 17 votos negativos contra 7 afirmativos. Fueron los primeros los de los ciudadanos Amador, Acevedo, Alemán, Álvarez, Becerra, Cayón, Cervantes, Cotes, Lesmez, Mateus, Martínez de A., Murgueitio, Núñez, Ovalle, Ruiz y Ulloa; y los segundos los de los ciudadanos Camacho Roldán, Estrada, Hurtado, Restrepo, Trujillo, Uribe y Zapata.

Continuado el debate de la proposición principal del ciudadano Álvarez, hicieron uso de la palabra el ciudadano Camacho R. y el proponente.

En seguida el ciudadano Trujillo hizo la siguiente proposición:

"Suspéndase la proposición que se discute para considerar lo siguiente:

"No pidiendo el infrascripto Senador darle la forma de discurso a sus opiniones en el asunto que se debate, por el mal estado de su salud, se permite hacer constar condensadamente en el acta, los motivos que obraron en su ánimo para votar negativamente, en primer debate, en la proposición de aplauso respecto del manifiesto del ciudadano Presidente de la Unión relacionado con la cuestión eleccionaria para Presidente de la República, cuyos motivos son los mismos que hoy tiene para proceder de idéntica manera al terminar el segundo debate de dicha proposición."

Si esa proposición se concretara a expresar la congratulación del Senado por los actos de tolerancia política y religiosa que ha practicado en los meses que lleva de administración el actual Encargado del Poder Ejecutivo; por la promesa solemne que el mismo Magistrado reitera en su manifiesto, de mantenerse firme e incontestable en el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, y en el acatamiento de todos los derechos como símbolo de concordia y de respeto al espíritu republicano y democrático de nuestros pueblos; y finalmente, por la declaración solemne que hace de tener empuñada la bandera liberal y abrigar el firme propósito de entregarla sin mancha a su sucesor;

si a tales cosas se contrajera la proposición no habría en verdad motivo justo ni razonable para impugnarla.

Pero es que se les ha dado a las disposiciones constitucionales que se rozan con el asunto, una interpretación que no tienen, y por esto, sin dejar de aceptar y aplaudir la política nacional en los puntos que deja expresados, el infrascripto no podrá votar afirmativamente por la proposición, en los términos que la ha redactado su autor.

En efecto, el artículo 75 de la Constitución dice así:

"La elección de Presidente de la Unión se hará por el voto de los Estados, teniendo cada Estado un voto que será el de la mayoría relativa de sus respectivos electores, según su legislación. El Congreso declarará elegido Presidente al ciudadano que obtenga la mayoría absoluta de los votos de los Estados. En caso de que ninguno tenga dicha mayoría, el Congreso elegirá entre los que renan el mayor número de votos."

"El ciudadano que hubiere ejercido la Presidencia no podrá ser reelegido para el próximo período."

Se necesita, pues, faltar a la lógica y violentar el sentido natural y genuino de dicho artículo, para poder deducir que el ejercicio transitorio del Poder Ejecutivo, efectuado por uno de los Designados nombrados por el Congreso, equivale al desempeño de esas mismas funciones en un período ordinario, por el ciudadano a quien hubieran elegido los Estados para esa alta Magistratura en uso de la disposición constitucional textualmente copiada.

La interpretación y la práctica constante que todos los Congresos le han dado a aquel artículo es esencialmente distinta de la que ahora trata de establecer el Senado, pues casi todos ellos, incluso el actual, han elegido para primer Designado al ciudadano que acaba de desempeñar la Presidencia de la República por elección popular.

Casos repetidos ha habido también en que esos mismos ciudadanos han continuado como Designados ejerciendo el Poder Ejecutivo con la voluntad de todos los partidos políticos representados en las Cámaras Legislativas y con el sometimiento del Pueblo colombiano a la acción de la autoridad de esos mismos funcionarios ejercida bajo tales antecedentes.

Más aún, en la designación del Gran General Mosquera, este ciudadano ejerció el Poder Ejecutivo durante muchos días en el año de 1865, por no haber regresado oportunamente al país el doctor Manuel Murillo, popularmente electo Presidente para ese período constitucional; y posteriormente, el mismo Gran General Mosquera fue elegido Presidente, con lujosa mayoría popular, para reemplazar al doctor Murillo, de manera que el pueblo, en quien reside la verdadera soberanía, ha expresado claramente, de una manera solemne, el literal sentido del artículo 75 de la Constitución, y, por consiguiente, el Senado carece de facultad para restringir en manera alguna tal interpretación.

Además, nuestras tradiciones históricas en materia constitucional, desde que se fundó la República, en lo general están demostrando suficientemente que el ejercicio transitorio del Poder Ejecutivo por medio de los Designados, no ha sido causa de prohibición legal para ser elegido por el Pueblo Presidente de la República, y no puede por lo tanto tomarse como principio de doctrina consuetudinaria la que, con forzada interpretación de las disposiciones constitucionales citadas, trata de fundarse ahora.

Por otra parte, no hay congruencia entre los considerandos de la proposición y último período de su parte resolutiva; pues es sabido por toda la Nación, que en Panamá el Presidente de aquel Estado ha seguido ejerciendo como Designado el Poder Ejecutivo, inmediatamente después de haber terminado su período constitucional, sin que los sostenedores de esta doctrina hubieran exhibido alguna impugnación por aquel acto.